



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE ALHAMA DE MURCIA

urbaser



El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de conformidad con la Ordenanza aprobada en el Pleno Municipal en sesión de 20 de septiembre de 1952, y haciendo uso de la facultad que a las Corporaciones Locales confiere el Artículo 108 y concordantes de la Ley de Régimen Local, acuerda regular por medio del articulado que a continuación se especifica, el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas Potables de la población.

El logo de Urbaser, que consiste en un círculo con una parte superior de color púrpura y una parte inferior de color verde, con el nombre "urbaser" en letras minúsculas y grises debajo.

urbaser



ÍNDICE

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

- ARTÍCULO 1.-
- ARTÍCULO 2.-

CAPÍTULO II – DEL SUMINISTRO DE AGUA

- ARTÍCULO 3.-
- ARTÍCULO 4.-
- ARTÍCULO 5.-
- ARTÍCULO 6.-

CAPÍTULO III - RAMALES

- ARTÍCULO 7.-
- ARTÍCULO 8.-
- ARTÍCULO 9 -
- ARTÍCULO 10.-

CAPÍTULO IV – INSTALACIONES

- ARTÍCULO 11.-

CAPÍTULO V – DEL SUMINISTRO POR CONTADOR

- ARTÍCULO 12.-
- ARTÍCULO 13.-
- ARTÍCULO 14.-
- ARTÍCULO 15.-
- ARTÍCULO 16.-
- ARTÍCULO 17.-

CAPÍTULO VI – DE LA INSTALACIÓN INTERIOR

- ARTÍCULO 18.-
- ARTÍCULO 19.-
- ARTÍCULO 20.-
- ARTÍCULO 21.-

CAPÍTULO VII - TARIFAS

- ARTÍCULO 22.-

CAPÍTULO VIII – ALTAS Y BAJAS

- ARTÍCULO 23.-



CAPÍTULO IX – DEBERES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 24.-
- ARTÍCULO 25.-
- ARTÍCULO 26.-
- ARTÍCULO 27.-

CAPÍTULO X – RAMALES CONSTRUIDOS POR PARTICULARES

- ARTÍCULO 28.-

CAPÍTULO XI – NORMAS DE GENERAL APLICACIÓN

- ARTÍCULO 29.-
- ARTÍCULO 30.-
- ARTÍCULO 31.-
- ARTÍCULO 32.-
- ARTÍCULO 33.-
- ARTÍCULO 34.-

El logo de Urbaser, que consiste en un círculo con un diseño abstracto en tonos de púrpura y verde, y el nombre "urbaser" en una tipografía sans-serif de color gris.

urbaser



CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.-

No se efectuará ningún suministro sin que el propietario del inmueble o el usuario del agua haya suscrito con el Ayuntamiento el correspondiente compromiso, aceptando las concesiones establecidas en este Reglamento, y acompañando la autorización del propietario de la finca para efectuar la acometida, cuando no sea éste el solicitante.

ARTÍCULO 2.-

Todo particular que solicite el uso de las aguas, declarará el fin al que pretende destinarlas, quedándole prohibido utilizarlas a fines distintos del concedido.

CAPÍTULO II

DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 3.-

El suministro domiciliario se realizará por el sistema contador.

ARTÍCULO 4.-

El Ayuntamiento se compromete a suministrar a sus abonados la cantidad de 50 litros de agua por persona y día con un mínimo de 200 litros diarios por vivienda, pero sin garantizar la altura que haya de alcanzar en el interior de los edificios.



ARTÍCULO 5.-

Si por insuficiencia del caudal el Ayuntamiento no pudiera realizar el servicio previsto, se limitará a la medida necesaria la concesión de nuevas acometidas, y en su caso, suspenderá parte de las concedidas empezando por las más modernas. Los abonados que causaren baja por este motivo, tendrán derecho preferente a darse nuevamente de alta cuando las circunstancias lo permitan.

ARTÍCULO 6.-

Solamente se destinarán a los suministros industriales las aguas sobrantes del consumo doméstico de la población.

CAPÍTULO III

RAMALES

ARTÍCULO 7.-

El agua, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer, conduciéndola por una instalación especial llamada Ramal.

Cada finca deberá tener su mal. Este tendrá su origen en la tubería general y llegará hasta la entrada del inmueble.

Las características del ramal se fijarán por el personal técnico del Ayuntamiento, en relación con la presión del agua, consumo suscrito, consumo presumible, situación del local a suministrar y servicio a que se destine. A tal fin, el interesado declarará al Ayuntamiento por escrito el número de plantas y viviendas que haya de abastecerse y el de servicios instalados en cada una de estas.



ARTÍCULO 8.-

El ramal tendrá en la vía pública una llave-registro que manejará exclusivamente el personal del Ayuntamiento, de manera que abonados ni propietarios ni terceras personas puedan manipularlas.

ARTÍCULO 9.-

Las acometidas desde la general se realizarán por personal especializado del Ayuntamiento, siendo a cuenta del solicitante los gastos que supongan los materiales y la mano de obra.

ARTÍCULO 10.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

En caso de que en una finca se aumentase después de hecho el ramal, el número de viviendas, y este fuere insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de suministro a menos que el interesado se avenga a sustituir el ramal por otro adecuado.

CAPÍTULO IV INSTALACIONES

ARTÍCULO 11.-

Caso de que por ejecución de obras, variación de las instalaciones, deterioro o insuficiencia de las mismas, etc., el Ayuntamiento tenga que suprimir el servicio a determinada vivienda o industria, podrá ordenar que se levante y retire la instalación estando obligado a reponerla si fuera posible.



CAPÍTULO V

DEL SUMINISTRO POR CONTADOR

ARTÍCULO 12.-

El contador será de un sistema aprobado por el Estado.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento lo fijará el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el mínimo a que se obliga, el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer.

ARTÍCULO 13.-

El abonado podrá instalar contadores de su propiedad siempre que los mismos se hallen verificados oficialmente con resultado favorable y correspondan a las características exigidas por el suministro.

ARTÍCULO 14.-

Si el contador instalado propiedad del abonado sufriese avería, el Ayuntamiento instalará un aparato de su propiedad mientras dure la reparación de aquel. Los gastos que ocasionen esta sustitución del contador, así como el alquiler del mismo serán de cuenta del abonado.

ARTÍCULO 15.-

Todas las averías y desperfectos que se produzcan en los contadores alquilados al Ayuntamiento y que no sean debidos al uso normal de los mismos, serán reparados por los usuarios.



ARTÍCULO 16.-

El contador lo instalará el Ayuntamiento aún cuando fuera propiedad del abonado, y su junta con el ramal será precintada sin que pueda el usuario en ningún caso alterar este precinto.

El contador deberá estar resguardado en una casilla o armario fuertemente constituido de madera o mampostería con su correspondiente puerta a fin de tenerlo libre de todo accidente.

ARTÍCULO 17.-

El contador podrá comprobarse a instancia del abonado o del Ayuntamiento cuantas veces se juzgue necesario. En caso de discusión los gastos que origine la comprobación serán siempre satisfechos por aquel a quien no asista la razón.

CAPÍTULO VI

DE LA INSTALACIÓN INTERIOR

ARTÍCULO 18.-

A partir de la llave de paso, podrá el abonado distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por quien estime conveniente, sin intervención del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.-

La distribución interior del abonado estará sometido a la inspección del Ayuntamiento y a la superior delegación de Industria para constatar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias, y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarios. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro.



Así mismo deberá de presentar el usuario, cuando solicite el alta de contador y suministro del agua potable, un certificado del instalador de la red interior, en el que se describa los materiales componentes de la instalación y la carga que puede soportar, indicando la fecha de construcción de la misma.

ARTÍCULO 20.-

Cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo obligatorio, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador.

Fuera de este caso la facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador, a cuyo fin un empleado del Ayuntamiento anotará mensualmente en los libros correspondientes, las indicaciones del aparato.

ARTÍCULO 21.-

Si por accidente, mal funcionamiento del contador o cualquier otra causa no se pudiese saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá con arreglo a lo pagado en el mes correspondiente al año anterior, o en su defecto, al promedio resultante del consumo efectuado en los tres meses anteriores.

CAPÍTULO VII

TARIFAS

ARTÍCULO 22.-

Los precios por metro cúbico de agua serán únicamente los que se especifican en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin que pueda en ningún caso el Ayuntamiento formalizar conciertos con los usuarios.

El mínimo de consumo para uso doméstico será de cinco metros cúbicos mensuales y para industrial de diez metros cúbicos.



CAPÍTULO VIII

ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 23.-

Cualquiera que sea la fecha en que se produzcan altas o bajas, el importe del abono mensual no podrá fraccionarse, y por tanto, las altas causarán efectos tributarios desde el día primero del mes en que se produzcan. En el caso de bajas, cesará la obligación de pagar el recibo a partir del último día del mes en que tenga efecto.

CAPÍTULO IX

DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24.-

Los usuarios del servicio están obligados a satisfacer en los cinco primeros días de cada mes, el importe del recibo correspondiente al mes anterior, el cual comprenderá también el importe del alquiler del contador, así como el de las cuotas que rijan por vigilancia y conservación o por los gastos de modificación, reparación o variación de instalaciones que se hayan realizado reglamentariamente.

No es admisible el pago fraccionario, sino que se abonará el total que por todos conceptos lícitos preestablecidos comprenda el indicado recibo.

ARTÍCULO 25.-

La falta de pago de dos mensualidades producirá automáticamente la baja en el servicio del abonado correspondiente y el corte del agua a la acometida particular, sin perjuicio del derecho que se reserve el ayuntamiento de realizar el cobro de los recibos pendientes de pago por los procedimientos legales establecidos.



ARTÍCULO 26.-

Las aguas residuales de todos los edificios que utilicen el suministro, han de verter forzosamente en la red general del alcantarillado, no concediéndose licencias de abastecimiento de aguas, sin que se haya comprobado previamente la posibilidad de conectar las residuales de la finca al alcantarillado general.

A los que incumplieren esta norma se le cortará inmediatamente el suministro, sin perjuicio de imponerles la sanción gubernativa que corresponda.

ARTÍCULO 27.-

Se considerarán defraudadores:

- a) Los usuarios del servicio que no se han dado de alta en el mismo.
- b) Los titulares de suministros anteriores a la aprobación del presente Reglamento, que se negasen a instalar el contador, único sistema que será tolerado.
- c) Los que destinen el agua a fines distintos del concedido.
- d) Los que no den conocimiento de las modificaciones y ampliaciones introducidas en sus instalaciones.
- e) Los que no faciliten o impidan todo acto de investigación a los agentes de la Administración.

Los defraudadores podrán ser dados de baja en el servicio y además se les impondrán como penalidad multas de cuantía que la Alcaldía determine dentro de las autorizadas por la vigente Ley de Régimen Local, con multas de hasta 5.000 Pts., según Disposición Adicional 9ª Real Decreto 11 de julio de 1979.

urbaser



CAPÍTULO X

RAMALES CONSTRUIDOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 28.-

1. Todo usuario o dueño de ramal está obligado a conceder cuantas peticiones le sena hechas (salvo que se de el caso del Artículo 5, cosa que determinarán los técnicos del Ayuntamiento) previo pago de la parte proporcional, que será el cociente de dividir el importe de la primera instalación entre los usuarios primeros y los segundos.
2. Si los segundos peticionarios hubieran prolongado el ramal primitivo y se les pidiera conexión, estarían los terceros peticionarios obligados a satisfacer:
 - a. Una parte proporcional que será el cociente de dividir el importe total de la primera instalación tre todos los anteriores usuarios y estos terceros.
 - b. Otra parte proporcional que será el cociente de dividir el importe total de la segunda instalación entre sus constructores y estos terceros peticionarios, la cual será entregada al representante del segundo tramo, y así se procederá sucesivamente.
 - c. No se dará licencia para conexión sin la autorización de los constructores de ramal alguno, para ellos se exigirá recibo acreditativo de la parte proporcional que corresponda; y si por error se concediera una conexión sin haberse cumplido lo anteriormente expuesto, podrán los dueños del ramal reclamar ante el Ayuntamiento, estando este obligado si se le exige, incluso al corte del suministro a esta licencia erróneamente concedida.
 - d. En el caso de no acogerse a estas disposiciones, el Ayuntamiento exigirá un responsable de los usuarios de dicho ramal y se colocará un contador en cabeza de red, siendo los gastos ocasionados a cargo de los usuarios.



CAPÍTULO XI

NORMAS DE GENERAL APLICACIÓN

ARTÍCULO 29.-

La prestación del servicio de agua se refiere única y exclusivamente a la persona abonado y para la finca que se solicite, y en caso de cambio de titularidad de la finca, deberá de comunicarse al servicio de aguas, sin que por tanto puedan ser cedidos los derechos de abono ni ser vendida a tercero. Si se comprueba esta infracción se procederá la corte del servicio.

ARTÍCULO 30.-

Cuando un edificio se utilice conjuntamente como vivienda y local de negocio, el abonado satisfará ambas cuotas.

ARTÍCULO 31.-

Durante las horas hábiles de trabajo de todos los días hábiles del año, los empleados municipales podrán inspeccionar los servicios instalados en domicilios particulares o industrias, viniendo obligados los abonados a permitir la entrada a sus respectivos domicilios o industrias. Su negativa podrá ser sancionada con multa de 5.000 Pts.

ARTÍCULO 32.-

En las reclamaciones que formule el abonado al Ayuntamiento deberá siempre indicar el domicilio y el número de la póliza, y serán dirigidas al Alcalde-Presidente.



ARTÍCULO 33.-

En caso de interrupción en el servicio de agua, el abonado deberá avisarlo en la oficina correspondiente, donde se le entregará si lo exige justificante que así lo acredite.

No surtirá efecto ninguna reclamación ni aviso que no se haga en la forma indicada.

ARTÍCULO 34.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia, su aprobación definitiva.

Alhama de Murcia, 2 de mayor de 1980

EL SECRETARIO ACCTAL,

Vº Bº

EL ALCALDE

DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el día 3 de marzo y 5 de mayo de 1980

Alhama de Murcia, 11 de mayor de 1980

EL SECRETARIO ACCTAL.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia número 148 de 28 de junio de 1980.